



*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00054-00H.  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: HILDEBRANDO VILLA OLIVOS.  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.*

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2023-00054-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.-

Barranquilla, 19 de abril de 2023.

**SILVANA TAMARA CABEZA**  
La Secretaria

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, diecinueve (19) del mes de abril del año Dos Mil Veintitrés (2023).-**

#### ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

#### CONSIDERACIONES

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2023-00054-00, promovida por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, y en contra de HILDEBRANDO VILLA OLIVOS, se observa que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, ya que el libelo fue debidamente subsanado.

Así mismo, es dable anotar que el título valor allegado, como base de recaudo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentra consignada en un instrumento cartular, el cual tiene incorporadas una obligación clara, expresa y actualmente exigible, siendo ello razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;**

#### RESUELVE

1) Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** en favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en contra de **HILDEBRANDO VILLA OLIVOS**, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00054-00H.  
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: HILDEBRANDO VILLA OLIVOS.  
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

Por concepto del Pagaré No. 009005339949.

- a) Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$239.523.209), por concepto de capital.
- b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descritas en el literal a) que antecede, liquidados a la tasa autorizada a la tasa por la Superintendencia Financiera, desde el 17 de marzo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Notifíquese a la demandada conforme lo ordenado en los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P. y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. hagan uso de él.

3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA**

**Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.**  
Tel. **3885005 Ext. 1105** [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

